RADICADO: 087583184002-**2021-00533**-00
PROCESO: DIVORCIO CONTENCIOSO POR MATROMONIO CIVIL
DEMANDANTE: HEIDY ESTHER CABRERA CAMACHO
DEMANDADO: DAYRON LUIS GUILLEN PEREZ

INFORME SECRETARIAL, Señor Juez: A su despacho la presente demanda de DIVORCIO CONTENCIOSO, informándole que nos correspondió por reparto, pendiente para su estudio. Sírvase Proveer. Soledad, noviembre 24 de 2021.

Secretaria, **MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO, NOVIEMBRE VEINTICUATRO (24) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Al despacho demanda de DIVORCIO CONTENCIOSO, promovido por la señora HEIDY ESTHER CABRERA CAMACHO contra el señor DAYRON LUIS GUILLEN PEREZ, la cual examinado los requisitos de ley, se advierte que adolece de defectos que deberán ser subsanados a efectos de que sea posible su admisión, así:

Examinado el escrito introductorio, se denota que en el mismo no se indicó el último domicilio común de los cónyuges, así como tampoco se señaló en que ciudad o municipio se encuentran las direcciones de las partes, informadas en el acápite de notificaciones; siendo un elemento indispensable para establecer la competencia en los términos del Art. 28 del CGP.

Asimismo, brilla por su ausencia el poder para actuar que acredite la facultad otorgada al profesional del derecho para promover la presente demanda, incumpliéndose lo dispuesto en el Núm. 11° del Art. 82, en armonía con el Núm. 1° del Art. 84, ambos del CGP; razón por la cual se le requerirá para que lo allegue en debida forma.

Por último, si bien en el acápite de notificaciones se indica la dirección electrónica del extremo accionado, no se satisface a cabalidad las exigencias contenidas en el inciso 2° del Art. 6° del D. 806 de 2020, puntualmente con informar al despacho como obtuvo la dirección y allegar las evidencias correspondientes, como tampoco se advierte que se haya remitido por ese medio la demanda y sus anexos, en atención a lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 6º del decreto 806 de 2020.

Así mismo, se exhorta a la parte actora para que cumpla con lo preceptuado en el inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020: "*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar*". Lo anterior a efectos de poder notificar a la demandada a través del canal digital reseñado en el acápite de notificaciones para tal fin.

En consecuencia de lo anterior este despacho,

RESUELVE:

1. INADMITIR la presente demanda de DIVORVIO CONTENCIOSO, promovido por la señora HEIDY ESTHER CABRERA CAMACHO contra el señor DAYRON LUIS GUILLEN PEREZ, por las razones expresadas en la parte motiva.

2. Concédase a la parte demandante el término de (5) días a fin de que la parte demandante subsane los defectos de que adolece la misma, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

02